ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº7452020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA CORPORACION DE PLANEACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA AGROPECUARIA – PLANTTA.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y CONSIDERANDOS:

JOHN FREDY TORO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.462.707, quien en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, de conformidad con la Resolución de nombramiento Nº 223 del 29 de septiembre de 2020 y acta de posesión Nº 015 del 1 de octubre de 2020 y en ejercicio de la delegación de que trata el acto administrativo de delegación Nº016 del 1º de julio de 2016, quien obra en nombre de **LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR,** entidad creada por el Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificada con **NIT. 900.948.958-4,** quien en adelante se denominará **LA AGENCIA** por una parte, y por la otra, **CORPORACION DE PLANEACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA AGROPECUARIA – PLANTTA,** identificada con NIT: 830.092.262-8, representada legalmente por: **GERARDO JOSE SALCEDO HERRERA,** identificado con cedula de ciudadanía Nº 80472828, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 , decreto 1082 de 2015 con sus respectivos decretos reglamentarios y las disposiciones de la ley 1876 de 2017previas las consideraciones que a continuación se exponen: **1)** Que la Agencia de Desarrollo Rural, adelantó el proceso licitación pública Nº LP052020, para contratar la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, conforme a lo dispuesto en la ley 1876 de 2017 y demás normas que lo reglamenten. **2)** Que en el proceso de selección se establecieron 9 grupos así: Grupo 1:Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Grupo 2: Bolívar, Grupo 3: Boyacá, Grupo 4: Casanare, Grupo 5: Cauca, Grupo 6: Guainía, Grupo 7: Nariño, Grupo 8: Risaralda, Grupo 9: Sucre.**3)** Producto del proceso de selección que adelanto la entidad y surtidas todas las etapas del mismo, la propuesta que cumplió para el grupo Nº4 – CASANARE, con todos los requisitos de orden jurídico, técnico, financiero y el cual se ubico en primer orden de elegibilidad en virtud del puntaje asignado con ocasión al cumplimiento de los requisitos susceptibles de asignación de puntaje y con la propuesta económica fue la de **CORPORACION DE PLANEACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA AGROPECUARIA – PLANTTA,** por lo cual, la entidad procedió a realizar la respectiva adjudicación mediante resolución N°254 del 20 de octubre de 2020. **3)**. Que con fundamento en lo anteriormente expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1- OBJETO DEL CONTRATO:

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1876 DE 2017 Y DEMÁS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN. GRUPO Nº4- CASANARE.

ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº7452020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA CORPORACION DE PLANEACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA AGROPECUARIA – PLANTTA.

CLÁUSULA 2. – ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:

Las establecidas en el documento de estudios previos, anexo técnico, pliegos de condiciones, adendas, respuesta a observaciones y demás del proceso contractual, así como de los documentos que conforman los proyectos de extensión para el grupo Nº4 – CASANARE.

CLÁUSULA 3- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la ADR, ni entre ésta última y las personas que vincule el contratista para el desarrollo del contrato.
2. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
3. Acreditar, para la presentación de cada una de las cuentas de cobro, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud y pensión), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda y pago a la ARL, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, de acuerdo con lo ordenado por la normatividad vigente.
4. Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier irregularidad, novedad o anomalía que se presente en la ejecución del contrato
5. No acudir a prácticas que signifiquen competencia desleal, en los términos previstos en la Ley 256 de 1996 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
6. Colaborar con la ADR para que el objeto contratado se cumpla y que sea de la mejor calidad.
7. Acatar las instrucciones, sugerencias y/o recomendaciones que para el desarrollo del contrato le imparta el interventor y el supervisor del contrato de interventoría.
8. Mantener fijos los precios ofertados y adjudicados durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
9. Guardar total reserva de la información que obtenga de la ADR en desarrollo del objeto contractual, ya que es de propiedad de la Entidad, salvo requerimiento de autoridad competente.
10. Dentro del término que se establezca en el contrato, constituir las garantías pactadas en el mismo y presentarlas a la ADR para su aprobación.
11. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.
12. Poner a disposición de la ADR y del supervisor, la información pertinente, las bases de datos y cualquier información recopilada y generada durante el desarrollo del contrato.

ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº7452020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA CORPORACION DE PLANEACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA AGROPECUARIA – PLANTTA.

13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
14. Constituir las garantías pactadas
15. Suscribir con la ADR, el acta de liquidación del contrato.
16. Las demás que expresamente que se incorporen en el texto del contrato y aquellas inherentes a la naturaleza del mismo.
17. Llevar la presentación institucional de la ADR visible tanto en los eventos de extensión a desarrollar, como en las reuniones y en el vestuario de los profesionales y técnicos que brindan el servicio de extensión agropecuaria.
18. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato, pliegos de condiciones y propuesta del contratista, así como las establecidas en la ley, en especial en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, las establecidas en el presente contrato, las establecidas por la entidad.
19. Los formatos que sean necesarios para la ejecución del objeto contractual, serán aquellos aprobados por el supervisor y el apoyo a la supervisión.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. La EPSEA deberá entregar con la firma del contrato, el Plan de Trabajo, que incluya la estrategia de intervención y el Cronograma de Actividades estructurado con los elementos técnicos, administrativos y presupuestales para la ejecución del proyecto de extensión agropecuaria, para revisión y aprobación por parte del equipo supervisor asignado.

2. La EPSEA contratada, deberá aportar en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la subscripción del acta de inicio, las hojas de vida del personal bachiller, técnico, tecnólogos y/o profesionales que desarrollarán las actividades de extensión agropecuaria para su revisión y aprobación del supervisor designado; dichos perfiles deberán ser acordes con las temáticas definidas en cada uno de los aspectos del enfoque del servicio de extensión agropecuaria. Será obligación del Contratista mantener el equipo de trabajo aprobado; para los casos de fuerza mayor, el contratista deberá presentar la correspondiente justificación junto con la hoja de vida de una persona con iguales o mejores calidades que reemplazará el extensionista para su aprobación por parte de la supervisión.

Adicionalmente, los extensionistas deberán cumplir con lo que demanda la ley y demás normas concordantes, dirigidas a la prestación del servicio público de extensión agropecuaria.

De la misma manera, los perfiles de los extensionistas deberán estar en equilibrio frente a los aspectos y componente que abarca cada proyecto.

ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº7452020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA CORPORACION DE PLANEACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA AGROPECUARIA – PLANTTA.

3. La EPSEA deberá desarrollar los métodos de extensión tal y como se indica en cada una de las fichas estratégicas descritas en el proyecto de extensión de cada departamento compuesto tanto por la Guía Operativa y los respectivos anexos técnicos; de la misma manera deben entregar los soportes tanto en medio físico como en digital.

4. El contratista deberá garantizar la respectiva y adecuada capacitación e inducción al 100% de los extensionistas contratados, conforme al proyecto de extensión a desarrollar, la metodología a utilizar para los métodos de extensión y los componentes que abarca cada uno, con una intensidad horaria mínimo dos jornadas de 8 horas cada una. Dicha inducción con su cronograma deberá estar aprobada previamente por la supervisión del contrato.

5. Validar el 100% del registro y clasificación de los usuarios con los Municipios (entregar dicha validación en la herramienta dispuesta por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural) en los términos de la Ley 1876 de 2017 y la Resolución 407 de 2018.

6. Estructurar e Implementar el Plan de Fortalecimiento de Capacidades de los productores en los 5 aspectos del enfoque del servicio de extensión agropecuaria, según las necesidades definidas en el proyecto.

7. Asumir todos los gastos logísticos, garantizando que las actividades del proyecto de extensión y contractuales dispongan de los recursos necesarios para su desarrollo, dentro de los que se encuentra que cada método de extensión deberá estar acompañado de refrigerios que correspondan y los insumos para su ejecución practica y teórica. Los insumos y demás elementos necesarios.

8. Los extensionistas vinculados para la prestación del servicio de extensión agropecuaria deberán portar la imagen institucional de la ADR (gorra y chaleco), lo cual previamente han surtido el trámite de revisión de lineamientos y aprobación de la oficina de comunicaciones de la ADR. Para eventos de extensión grupal se sugiere la exposición de un pendón con la imagen institucional de la ADR, de la EPSEA y del proyecto de extensión agropecuaria.

9. El contratista deberá presentar informes mensuales de ejecución, con corte según la fecha de la firma del acta de inicio, en donde se evidencie la ejecución técnica y presupuestal. El formato para este informe debe ser aprobado por la supervisión del contrato.

10. Para la realización de los pagos estipulados en el contrato, el contratista deberá soportar la ejecución de las actividades del Plan de Trabajo tanto del aspecto técnico, administrativo y presupuestal, los cuales

deberán acompañarse de la documentación en físico, organizada por usuario identificando el municipio y la línea productiva en los formatos entregados por la ADR- Dirección de Asistencia Técnica DAT.

11. Asistir a las reuniones programadas por la ADR.

12. Responder a la Entidad, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a bienes o redes de su propiedad.

13. Responder a terceros y particulares cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a bienes de su propiedad.

14. Tener conocimiento completo y detallado de los pliegos de condiciones, propuesta, contrato, cronograma de ejecución, anexos técnicos y cualquier otro documento que haga parte del contrato.

15. En cada pago, se deberán presentar los soportes o evidencias del avance de la ejecución del factor de calidad al cual la EPSEA se comprometió, lo cual está sujeto a la revisión y pronunciamiento del supervisor designado.

16. Para el tercer pago del contrato, presentar un documento final que establezca los productos, resultados e indicadores y la evaluación de la prestación del servicio de extensión determinada por la generación e incorporación del conocimiento y por ende del proyecto ejecutado, lo cual está sujeto a la revisión y pronunciamiento del supervisor designado.

17. Para evaluación de la prestación del servicio, y el cumplimiento de los indicadores de resultado, la EPSEA deberá realizar una evaluación inicial y final a la totalidad de los usuarios en los componentes abordados del Plan de Fortalecimiento. Dicha evaluación deberá ser aprobada por la supervisión.

18. La EPSEA deberá entregar con la evaluación descrita en el numeral anterior la reclasificación de los usuarios según el escalonamiento logrado en el nivel y entre niveles a la ADR como administradora de la información. Dicha evaluación deberá ser aprobada por la supervisión.

19. La ejecución del contrato debe llevarse a cabo con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, factor técnico de calidad, estudios previos, anexo técnico, pliegos de condiciones, adendas, respuesta a observaciones y demás del proceso contractual, así como de los documentos que conforman los proyectos de extensión para el grupo Nº4 – Casanare.

ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº7452020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA CORPORACION DE PLANEACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA AGROPECUARIA – PLANTTA.

20. El informe final deberá presentarse ante el supervisor, de manera física y digital, una vez se culminen las actividades descritas en el Plan de Trabajo y cronograma.

21. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

22. La prestación del servicio será de manera presencial, sin embargo; en el evento que se presenten circunstancias generadas por la emergencia sanitaria, económica y social a raíz del COVID-19 u otras circunstancias debidamente justificadas y conforme las directrices que por ello fije el Gobierno Nacional, las cuales impidan la prestación del servicio en campo o de manera presencial, la EPSEA deberá informar de ello al supervisor del contrato con los soportes que demuestren esta situación, con el fin que la ADR verifique la posibilidad de la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones de manera complementaria, garantizando la prestación efectiva del servicio público de extensión agropecuaria.

De continuar la emergencia sanitaria a nivel nacional y de decretarse la cuarentena obligatoria y la prohibición de realizar eventos grupales, la EPSEA deberá proponer un modelo de atención virtual y/o de medios masivos con base en el conocimiento del territorio y utilizando las herramientas de la información y las comunicaciones que satisfaga las necesidades de los productores y cumpla de manera efectiva las actividades propuestas y descritas en el proyecto de extensión.

Esta posible implementación complementaria debe contar además de la aprobación de la supervisión, con el aval de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Agencia y el aval de los municipios correspondientes.

En el evento descrito, la EPSEA deberá hacer una verificación y clasificación según el nivel de conectividad del usuario y del territorio, y plantear una estrategia para la prestación de servicio de extensión agropecuaria a partir de medios virtuales y/o presenciales, adaptada a la realidad de cada municipio.

Mecanismos y canales a utilizar

I- Métodos de extensión individuales: Se podrán llevar a cabo mediante un sistema articulado con una empresa especializada (*Call center* especializado), PBX privado para realización de llamadas, comunicación vía celular y/o mensajes de texto, entre otros que estén habilitados. De esto se deberán generar reportes diarios donde se especifique los datos del usuario, la hora y fecha de la llamada junto con la duración de la misma, así mismo las grabaciones del 100% de las llamadas y/o mensajes.

II- Métodos de extensión grupal: Aquellos usuarios que cuentan con la conectividad suficiente, podrán acceder a los contenidos temáticos vía *streaming* en tiempo real (teams, meet, youtube, zoom, Facebook, entre otros.

Aquellos usuarios que no tengan acceso a las herramientas tecnológicas necesarias o que tengan una conectividad media, podrán reunirse en centros de conectividad con el acompañamiento de un extensionista facilitador bajo las normas sanitarias exigidas por los gobiernos nacionales y regionales.

Ahora bien, para aquellos usuarios que no cuentan con conectividad o esta sea muy limitada, se requiere realizar visitas individuales a los predios, en las que el extensionista llevará el contenido temático de los eventos de extensión grupal.

En aras de mantener la calidad de la extensión agropecuaria, es importante que los usuarios tengan la oportunidad de comunicarse permanentemente con los extensionistas prestadores del servicio, para la cual la EPSEA deberá disponer tanto del tiempo como de herramientas digitales con gran capacidad y cobertura para que sean suministradas a los extensionistas.

Conforme a lo anterior, se garantiza el alcance de la información y el servicio de extensión agropecuaria a todos los usuarios registrados.

23. De igual forma, la EPSEA deberá prestar el servicio bajo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que tenga establecidos cada departamento y/o municipio en que se vaya a prestar el servicio o articular para el efecto alternativas virtuales en la prestación del servicio, ello en consonancia con los dispuesto por la resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social “Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia Coronavirus COVID19”.

24.

Obligaciones Relacionadas Con El Protocolo General De Bioseguridad

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por causa del coronavirus, resulta necesario adoptar los protocolos generales de bioseguridad que deben ser implementados y adoptados por todas las actividades económicas sociales y todos los sectores de la administración pública. En razón a lo anterior, las partes durante la ejecución contractual deben cumplir con las siguientes obligaciones conforme a lo estipulado en la resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social “Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia Coronavirus COVID19”.

A CARGO DEL CONTRATISTA

a. Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados por la ADR durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de la entidad o lugar de trabajo y en el ejercicio de las labores en desarrollo de su objeto contractual.
b. Reportar al supervisor cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su personal para que se adopten las medidas correspondientes.

1. Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar al supervisor las alteraciones del estado de salud de su personal o colaboradores, especialmente relacionados con síntomas de enfermedad respiratoria y reportar en CoronApp.

2. Proveer a su personal de los elementos de protección personal y de bioseguridad que deban utilizarse en la ejecución del objeto contractual.

3. Dar cumplimiento estricto al anexo técnico de la resolución No. 666 del 24 de abril de 2020.

c. Implementar acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades de la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria.

25. La implementación de los componentes de los enfoques de Desarrollo de Capacidades Humanas y Técnicas y Capacidades Sociales Integrales y la Asociatividad, deben estar orientados a las metodologías diseñadas por la Dirección de Comercialización de la ADR, así como la metodología "MIA" Metodología Integral de Asociatividad, diseñada por la Dirección de Asociatividad y Participación de la ADR.

26. Capacitar y asesorar a los usuarios en la formalización de acuerdos de voluntades o acuerdos comerciales. Los acuerdos de voluntades o acuerdos comerciales suscritos deben ser reportados a la ADR.

27. Capacitar y asesorar a los productores para motivar la formalización del productor.

28. La EPSEA deberá garantizar que las acciones relacionadas con el proyecto de extensión a ejecutar, deberán contar con un profesional en Salud y Seguridad en el Trabajo, para velar por el cumplimiento de la normatividad legal aplicable.

29. Para el desarrollo de los métodos de extensión, la EPSEA deberá enviar mensaje de texto dos (2) veces por semana o más cuando exista información de relevancia que sea necesaria su divulgación a cada uno de los productores beneficiarios del proyecto sobre información en inteligencia de mercados, que adicionalmente involucre información financiera, diagnósticos meteorológicos, convocatorias municipales, departamentales y nacionales del sector agropecuario que se incluyan aquellas generadas desde la Agencia de Desarrollo Rural, uso eficiente del agua, uso eficiente de fertilizantes, información sobre semillas mejoradas para las líneas productivas priorizadas del proyecto, información sobre viveros registrados ante el ICA de acuerdo con las líneas priorizadas, recomendaciones sobre el manejo de plagas y enfermedades de las líneas priorizadas del proyecto, insumos registrados para los cultivos priorizados, tips sobre Buenas prácticas agrícolas o buenas prácticas ganaderas según sea el caso, y normatividad sanitaria y fitosanitaria. Estos mensajes deberán enviarse al supervisor con el fin de aprobar dicha

información previo a remitirse a los productores. De igual forma deberá presentar a la supervisión como soporte de los informes mensuales, el reporte emitido por la empresa de telefonía con el fin de corroborar que el productor recibió la información.

Recibir y atender los mensajes de texto involucrados en el proyecto para resolver inquietudes y obtener retroalimentación por pate de los productores.

El CONTRATISTA será el responsable por los actos u omisiones en que incurra en desarrollo de las actividades del contrato que se derive del proceso de selección, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

- Si durante el desarrollo del objeto del presente contrato, se generan creaciones, obras, servicios conexos y demás desarrollos que deban ser protegidos por la legislación vigente en materia de derechos de autor, al contratista, le serán reconocidos los derechos morales a que haya lugar, y a la ADR, se le reconocerá la titularidad única sobre los derechos patrimoniales que se generen, los cuales se transfieren sin limitación temporal ni territorial, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 30 de la Ley 1450 de 2011.

CLÁUSULA 4- OBLIGACIONES DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL:

1. Suministrar la información y documentos que se encuentran en sus archivos y que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
2. Realizar los pagos en la forma y condiciones pactados.
3. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se compromete el contratista.

CLÁUSULA 5 – OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD.

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, resulta necesario adoptar los protocolos generales de bioseguridad que deben ser implementados y adoptados por todas las actividades económicas sociales y todos los sectores de la administración pública. En razón a lo anterior, las partes durante la ejecución contractual deben cumplir con las siguientes obligaciones conforme a lo estipulado en la resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 “Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia Coronavirus COVID19”.

POR PARTE DEL CONTRATISTA

d. Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados por la ADR durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de la entidad o lugar de trabajo y en el ejercicio de las labores en desarrollo de su objeto contractual.

e. Reportar al supervisor cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su personal para que se adopten las medidas correspondientes.

f. Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar al supervisor las alteraciones del estado de salud de su personal o colaboradores, especialmente relacionados con síntomas de enfermedad respiratoria y reportar en CoronApp.

g. Proveer a su personal de los elementos de protección personal y de bioseguridad que deban utilizarse en la ejecución del objeto contractual.

h. Dar cumplimiento estricto al anexo técnico de la resolución No. 666 del 24 de abril de 2020.

i. Implementar acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades de la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria.

j. La implementación de los componentes de los enfoques de Desarrollo de Capacidades Humanas y Técnicas y Capacidades Sociales Integrales y la Asociatividad, deben estar orientados a las metodologías diseñadas por la Dirección de Comercialización de la ADR, así como la metodología “MIA” Metodología Integral de Asociatividad, diseñada por la Dirección de Asociatividad y Participación de la ADR.

k. Capacitar y asesorar a los usuarios en la formalización de acuerdos de voluntades o acuerdos comerciales. Los acuerdos de voluntades o acuerdos comerciales suscritos deben ser reportados a la ADR.

l. Capacitar y asesorar a los productores para motivar la formalización del productor.

m. La EPSEA deberá garantizar que las acciones relacionadas con el proyecto de extensión a ejecutar, deberán contar con un profesional en Salud y Seguridad en el Trabajo, para velar por el cumplimiento de la normatividad legal aplicable.

n. Para el desarrollo de los métodos de extensión, la EPSEA deberá enviar mensaje de texto dos (2) veces por semana o más cuando exista información de relevancia que sea necesaria su divulgación a cada uno de los productores beneficiarios del proyecto sobre información en inteligencia de mercados, que adicionalmente involucre información financiera, diagnósticos meteorológicos, convocatorias municipales, departamentales y nacionales del sector agropecuario que se incluyan aquellas generadas desde la Agencia de Desarrollo Rural, uso eficiente del agua, uso eficiente de fertilizantes, información sobre semillas mejoradas para las líneas productivas priorizadas del proyecto, información sobre viveros registrados ante el ICA de acuerdo

con las líneas priorizadas, recomendaciones sobre el manejo de plagas y enfermedades de las líneas priorizadas del proyecto, insumos registrados para los cultivos priorizados, tips sobre Buenas prácticas agrícolas o buenas prácticas ganaderas según sea el caso, y normatividad sanitaria y fitosanitaria. Estos mensajes deberán enviarse al supervisor con el fin de aprobar dicha información previo a remitirse a los productores. De igual forma deberá presentar a la supervisión como soporte de los informes mensuales, el reporte emitido por la empresa de telefonía con el fin de corroborar que el productor recibió la información.

o. Recibir y atender los mensajes de texto involucrados en el proyecto para resolver inquietudes y obtener retroalimentación por pate de los productores.

p. El CONTRATISTA será el responsable por los actos u omisiones en que incurra en desarrollo de las actividades del contrato que se derive del proceso de selección, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

q. Si durante el desarrollo del objeto del presente contrato, se generan creaciones, obras, servicios conexos y demás desarrollos que deban ser protegidos por la legislación vigente en materia de derechos de autor, al contratista, le serán reconocidos los derechos morales a que haya lugar, y a la ADR, se le reconocerá la titularidad única sobre los derechos patrimoniales que se generen, los cuales se transfieren sin limitación temporal ni territorial, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 30 de la Ley 1450 de 2011.

POR PARTE DE LA AGENCIA

a. Dar a conocer las medidas contenidas la resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 a fin de que sean implementadas dentro de la ejecución del contrato en los casos que aplique.
b. Incorporar en los canales oficiales de comunicación y puntos de atención establecidos la información relacionada con la prevención, propagación y atención del Covid-19 con el fin de darla a conocer a sus contratistas.

CLAUSULA 7 - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020. Dicho término empezará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
PARAGRAFO 1: El contratista deberá tener vigente la habilitación como EPSEA, durante el plazo

de ejecución de contrato.

CLÁUSULA 8 - VALOR DEL CONTRATO:

El valor total del presente contrato es hasta por la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($ 518.956.800),** valor que incluye IVA, y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, recursos amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20120 de fecha 12 de agosto de 2020.

CLÁUSULA 9 – FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se realizará en cuatro (4) pagos distribuidos de la siguiente manera:

1. Un primer pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, dentro del primer mes de ejecución contractual y previo cumplimiento de los siguientes requisitos aprobados por el supervisor:

- Presentación del acta o documento de aprobación de las hojas de vida del equipo de extensionistas que prestará el servicio de extensión agropecuaria en territorio, suscrita por el supervisor del contrato.

- Entrega del cronograma, Plan de Trabajo y estrategia de intervención, aprobado por el supervisor del contrato.
- Entrega de soportes que evidencien la respectiva y adecuada inducción a los extensionistas, conforme al proyecto de extensión a desarrollar, la metodología a utilizar para cada uno de los métodos de extensión y los componentes que abarca cada uno.
- Entrega del 70% de la validación del Registro y Clasificación de Usuarios de los productores definidos inicialmente por los municipios y departamentos, en los términos de la Ley 1876 de 2017 y la Resolución 407 de 2018.
- Entrega y aprobación del Plan de fortalecimiento de capacidades por usuario validado, correspondiente al 70% de los usuarios a atender, que involucra cada uno de los aspectos según la línea productiva.

2. Un segundo pago correspondiente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor total del contrato, antes de llegarse al último mes de ejecución contractual y previo cumplimiento de los siguientes requisitos aprobados por el supervisor:

- Entrega del 30% restante de la validación del Registro y Clasificación de Usuarios de los productores definidos inicialmente por los municipios y departamentos, en los términos de la Ley 1876 de 2017 y la Resolución 407 de 2018.
- Entrega y aprobación del Plan de fortalecimiento de capacidades por usuario validado, correspondiente al 30% restante de los usuarios a atender, que involucra cada uno de los aspectos según la línea productiva.
- Entrega de evidencias acorde con los formatos establecidos por la entidad, que corroboren el ochenta por ciento (80%) del avance de ejecución de los métodos de extensión individual y grupal.

3. Un tercer pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato una vez cumplido el plazo de ejecución establecido y previa presentación y aprobación por parte del supervisor de las siguientes actividades:

- Entrega de evidencias acorde con los formatos establecidos por la entidad, que corroboren el veinte por ciento (20%) restante del avance de ejecución de los métodos de extensión individual y grupal.
- Entrega y aprobación del documento de informe final donde se especifica la incorporación del conocimiento impartido mediante los eventos de extensión, donde además se describa el impacto. Los lineamientos de este documento serán indicados en su oportunidad por la Agencia de Desarrollo Rural.
- Entrega de las evidencias del desarrollo de las acciones para el cumplimiento del factor de calidad al que la EPSEA se haya comprometido.

4. Un cuarto pago correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, una vez suscrita el acta de liquidación de este.

Todos los pagos incluyen impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, gastos para la suscripción y legalización del contrato y los demás a que haya lugar, previa presentación del informe de actividades, acreditación de los pagos al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, en la forma y monto establecidos en la normatividad vigente y expedición del certificado de cumplimiento por parte del supervisor. El Contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas y aportar el informe debidamente legalizado por el supervisor y demás documentación requerida por la Agencia para hacer efectivo el pago. En todo caso, el pago estará sujeto al PAC de la Agencia.

NOTA. De manera obligatoria se deben presentar informes mensuales de ejecución técnica y presupuestal, según lineamientos de la supervisión del contrato.

ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº7452020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA CORPORACION DE PLANEACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA AGROPECUARIA – PLANTTA.

CLÁUSULA 9 – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del presente contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20120 de fecha 12 de agosto de 2020, expedido por la Agencia de Desarrollo Rural.

CLÁUSULA 10 – SUPERVISION

La supervisión y control de la ejecución de los contratos estarán a cargo de los Directores de las Unidades Técnicas Territoriales correspondientes al lugar de ejecución del mismo, o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto de la ADR, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la circular 8300-2-32822 del 24 de septiembre de 2014 y el manual de contratación de la entidad. La Dirección de Asistencia Técnica, designará a un profesional por departamento, para que realice labores de apoyo a la supervisión.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el CONTRATISTA, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista y hacer las recomendaciones que estimen pertinentes, para la correcta ejecución.
2. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
3. Someter a los procedimientos contractuales y legales correspondientes, cualquier modificación al contrato,
4. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el contratista de obra.
5. Levantar y firmar las actas respectivas.
6. Informar oportunamente a la ADR sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el contratista.

7. Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de la ADR la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados.
8. Verificar como requisito para cada pago, que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes.
9. Enviar mensualmente los archivos originales de todo lo actuado durante la ejecución del contrato a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución reposen en la carpeta original del contrato.
10. Crear su usuario en el SECOP II y solicitar acceso a la cuenta de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL para la verificación de los contratos asociados a su supervisión, Subir al aplicativo SECOP II, en el expediente contractual digital respectivo y previo visto bueno, los informes que presente EL CONTRATISTA en desarrollo de la ejecución contractual, Cargar en el SECOP II copia de lo actuado, con el fin de que los documentos que corresponden a la ejecución contractual reposen en el expediente del contrato. Así las cosas, es conveniente indicar, que de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 de la Ley 80 de 1993 y lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el Supervisor responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley.
11. Realizar el seguimiento de las actividades de acuerdo con el Plan de Trabajo y Cronograma aprobado por el supervisor posterior a la firma del acta de inicio.

Las demás que le corresponda de acuerdo con la ley, el manual de contratación y supervisión, entre otras relacionadas con la naturaleza y fin del contrato.

CLÁUSULA 11 - LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del contrato se llevará a cabo en el departamento de Casanare, no obstante, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C.

CLÁUSULA 12 - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:

De acuerdo con lo estipulado en el Título III de las disposiciones especiales del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, para la presente contratación, atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato se considera que deben solicitarse las siguientes garantías por cada uno de los ítems ítem contractuales:

SEGURO	CUANTIA DEL AMPARO	VIGENCIA DEL SEGURO

ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº7452020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA CORPORACION DE PLANEACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA AGROPECUARIA – PLANTTA.

Cumplimiento del contrato	Por el 20% del valor total del contrato	El término de ejecución del contrato más seis (6) Meses
Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el 5 % por ciento del valor total del contrato	El término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	Por el 20 % del valor final del Contrato.	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Así mismo, el contratista deberá amparar los riesgos derivados de la responsabilidad civil extracontractual, mediante un SEGURO que debe cumplir los siguientes requisitos:

SEGURO	ANÁLISIS	CUANTÍA DEL AMPARO	VIGENCIA DEL SEGURO
Responsabilidad civil Extracontractual	La entidad se debe proteger patrimonialmente frente a eventuales reclamaciones de terceros por los daños que se pueden producir a terceros con ocasión de la ejecución del objeto contractual (Artículo 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015	Se establecerá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082	Por un término igual al plazo de ejecución del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015, en relación con el cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual, la Entidad estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la ADR sea el asegurado.

La Responsabilidad Civil Extracontractual sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro y

debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

3.1 Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
3.2 Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
3.3 Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
3.4 Cobertura expresa de amparo patronal.
3.5 Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

CLÁUSULA 13 - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar a **LA AGENCIA** las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA 14 - CAUSALES DE TERMINACIÓN.-

El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes b) Por terminación del plazo pactado c) Por incumplimiento grave de alguna de las obligaciones contraídas por las partes d) Por las demás causales señaladas en la Ley.

ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº7452020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA CORPORACION DE PLANEACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA AGROPECUARIA – PLANTTA.

CLÁUSULA 15 - PENAL PECUNIARIA:

EL CONTRATISTA se obliga para con **LA AGENCIA** a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA AGENCIA** con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 16 - CADUCIDAD:

Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de **LA AGENCIA**, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO**: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 17 - MULTAS:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA AGENCIA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a **LA AGENCIA** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA 18 - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:

ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº7452020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA CORPORACION DE PLANEACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA AGROPECUARIA – PLANTTA.

De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por **LA AGENCIA** con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato.

CLÁUSULA 19 - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y de **EL CONTRATISTA,** en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al interventor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de **EL CONTRATISTA,** ésta deberá comunicarlas por escrito al interventor y a **LA AGENCIA** inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo **LA AGENCIA** a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, **EL CONTRATISTA** dará aviso a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA AGENCIA** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Reiniciado el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá remitir a **LA AGENCIA** el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo. **PARAGRAFO:** En caso de que durante el plazo de ejecución del contrato finalice la vigencia de la habilitación como ESPEA, la entidad a través del supervisor procederá a suspender inmediatamente el contrato, hasta cuando el contratista obtenga nuevamente la habilitación como EPSEA.

CLÁUSULA 20 - CESIÓN DEL CONTRATO - SUBCONTRATACIÓN:

EL CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de **LA AGENCIA**, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

CLÁUSULA 21 - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:

EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **LA AGENCIA**.

ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº7452020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA CORPORACION DE PLANEACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA AGROPECUARIA – PLANTTA.

CLÁUSULA 22 - CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN:

EL CONTRATISTA y su personal, se obligan a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias de la ejecución del contrato y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. **EL CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida**,** así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. **PARÁGRAFO:** Se considera Información Confidencial, cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de **LA AGENCIA**, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de **LA AGENCIA**, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de **LA AGENCIA**.

CLÁUSULA 23 - INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA mantendrá libre a **LA AGENCIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente contrato.

CLÁUSULA 24 - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a **LA AGENCIA** o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 25 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

La liquidación del contrato se hará de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirá el ordenador del gasto de **LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA** y **EL SUPERVISOR** del contrato. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **LA ENTIDAD** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos.

ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº7452020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA CORPORACION DE PLANEACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA AGROPECUARIA – PLANTTA.

a) Informe final del Interventor y. **b)** Certificación de saldos del presente contrato, expedida por **LA ENTIDAD**. El trámite de liquidación de este contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 26 - DOMICILIO CONTRACTUAL:

El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA 27 - DOCUMENTOS:

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

Estudios previos, anexo técnico, pliegos de condiciones, adendas, respuesta a observaciones y demás documentos del proceso contractual, así como de los documentos que conforman los proyectos de extensión para el grupo Nº4 – Casanare, la propuesta, el informe de verificación y evaluación de las propuestas, la Resolución de Adjudicación.

CLÁUSULA 27. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan que en todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que en ningún caso se acudirá a Tribunales de Arbitramento.

CLÁUSULA 28. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 29. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA recibirá notificaciones en Avenida EL Dorado CAN Calle 43 N° 57-41. Piso 5 y **EL CONTRATISTA** en la calle 4 No. 36 – 80 Balcones de Tibaná 3 torre D oficina 412, Bogotá, D.C., número de teléfono: 9361073 y correo electrónico: direccion@corplantta.org.